DICTÁMEN UOC	**CANCELACIÓN N° 01/2020**
REFERENCIA	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TLD/SAT DEL AISP Y AIG – AD REFERENDUM ID 375868**

EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO, en el Art. 31° de la Ley 2051/03. De Contrataciones Públicas	
Art. 31	***Las Convocantes podrán cancelar una Licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a la municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna***

Visto: el Memorándum de la Sub Dirección de Administración y Finanzas.

Considerando: que, como antecedentes justificantes de la cancelación, se puede mencionar lo siguiente:

A.- Justificación de la Cancelación:

Que, la Sub Dirección de Administración y Finanzas la solicitud de cancelación del proceso de referencia, dicho pedido se realiza a fin de replantear los montos a ser destinados al presente proceso y a la vez verificar exhaustivamente las necesidades urgentes de la Institución.

Por Nota UOC/DL N° 23/2020 el Dpto. de Licitaciones y por providencia de la Unidad Operativa de Contrataciones se eleva el proyecto de cancelación a la presidencia a través de la Sub Dirección de Administración y Finanzas para la verificación y autorización correspondiente.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dirección de Aeropuertos, se sugiere la cancelación de la **Contratación por Excepción N° 02/2020 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TLD/SAT DEL AISP Y AIG – AD REFERENDUM ID 375868"**, en virtud a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que entre otros menciona: "Las Convocantes podrán cancelar una Licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a la municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".----------

Por tanto: a mérito de lo expuesto en el acápite, es parecer de esta Coordinación, elevar a la máxima Autoridad de la Institución el proyecto de cancelación para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferídale por la Ley Nº 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley Nº 2199/2003, "Que Dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" del Llamado a la **Contratación por Excepción N° 02/2020 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS TLD/SAT DEL AISP Y AIG – AD REFERENDUM ID 375868"**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" y demás leyes concordantes, salvo mejor parecer.

Abg. Marcelo Ovelar

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC) Unidad Operativa de Contrataciones REPUBLICA DEL PARAGUAY